



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **039**

Fecha: **29/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 <b>2017 00446 00</b>	Verbal	ERWIN SANTAMARIA MORA	MERY DURAN	Traslado	29/09/2022	3/10/2022
68001 40 03 029 <b>2021 00475 00</b>	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Traslado (Art. 110 CGP)	29/09/2022	3/10/2022
68001 40 03 029 <b>2022 00470 00</b>	Realización de Garantía Real	FINANZAUTO S.A	JORGE ELIECER SUAREZ PABON	Traslado	29/09/2022	3/10/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO

SECRETARIO

**INICIO DOCUMENTOS**

**TRASLADO 2017-446**

**: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA Y SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO ORDINARIO POR CONCILIACION JUDICIAL. RAD: 2017-446**

MAGDALENA NIÑO <manige753@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 8:30

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos Cordiales:

Adjunto lo referido.

Atte.

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO  
T.P. 89.656 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA Y SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO ORDINARIO POR CONCILIACION JUDICIAL.**

RAD: 2017-446

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece en auto, en condición de Representante Judicial de la parte demandada, señores ALVARO TOLOZA, MERY DURAN Y MARICRUZ BLANCO, por el presente FORMULO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, PARA EN SU LUGAR SE TERMINE EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN VIRTUD QUE SE CONCILIO JUDICIALMENTE.

Lo anterior en razón de los siguientes argumentos:

Su Señoría SE LO PRIMERO RESALTAR QUE A LA FECHA NO SE HA REMITIDO LAS DILIGENCIAS PARA ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO CON EL FIN QUE EL MISMO DIRIMA LO CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE APELACION FORMULADO CONTRA LA DENEGATORIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION DE LA SEÑORA MARICRUZ BLANCO, impugnación propuesta el 1 de diciembre del 2021.

Ahora bien:

Dentro de la diligencia efectuada el 1 de diciembre de la pasada anualidad, las partes en conflicto CELEBRARON UN ACUERDO CONCILIATORIO.

El mentado acuerdo se circunscribió al pago de \$150.000.000 millones de pesos por parte de los demandados en cuotas de \$50.000.000 a cancelar el 1 de abril del 2022, y el saldo de \$100.000.000 el 1 de agosto del 2022.

También en el referido convenio se estableció lo siguiente: QUE “EN EL EVENTO EN QUE LOS DEMANDADOS ALVARO TOLOZA BLANCO, MERY DURAN

DE BLANCO Y MARICRUZ BLANCO ROJAS no cumplan con el pago de los dineros atrás reseñados, EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO PRESTABA MERITO EJECUTIVO, PARA QUE LA PARTE DEMANDANTE ERWIN SANTAMARIA MORA, ejecutara judicialmente el mismo y en consecuencia se TERMINARA EL PROCESO DE SIMULACION.

ES MAS, SU SEÑORIA APROBO EL ANTERIOR ACUERDO, ADVIRTIENDO A LAS PARTES QUE EL ACUERDO PRESTABA MERITO EJECUTIVO Y HACIA TRANSITO A COSA JUZGADA, ratificándolo su buen recaudo de manera integral.

AHONDANDO MAS LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACTA DE CONCILIACION COMO EL SENTIR DE LOS LITIGANTES EN LOS AUDIOS, su Señoría determino en el numeral CUARTO que el acuerdo prestaba merito ejecutivo en el evento que no se cumpliera con lo pactado, y QUE EL PRESENTE PROCESO DE SIMULACION SERIA TERMINADO UNA VEZ FUERA EXPEDIDA EL ACTA CON LA CONSTANCIA DE SU AUTENTICACION.

Conforme lo anterior, no entiende la suscrita entonces, porque la REANUDACION del proceso, si en cuenta se tiene que, EN VIRTUD DE LA CONCILIACION, EL PROCESO DE SIMULACION DEBIA TERMINARSE. Es mas, el abogado Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL, FUE CLARO EN SU INTERVENCION AL MANIFESTAR EN LA AUDIENCIA QUE CON LA CONCILIACION EL PROCESO DE SIMULACION YA ERA HISTORIA.

Así las cosas, su señoría, no hay lugar a reanudar el presente litigio, no hay lugar a señalar fecha para continuar con la instrucción, PUES EL SENTIR DE LAS PARTES AQUÍ EN CONFLICTO ERA CONCILIAR PARA TERMINAR, Y QUE LA MISMA CONCILIACION PRESTARA MERITO EJECUTIVO EN EL CASO QUE LOS PAGOS NO FUERAN SATISFECHOS POR MIS CLIENTES.

Lo único que falta para terminar, es que precisamente el abogado DR. FRANCISCO LUNA RANGEL se apreste a solicitar la constancia de autenticación del acta de conciliación que preste merito ejecutivo, lo cual a la fecha no ha rogado, pues así se estipulo en el numeral 4 del resuelve de la audiencia de negociación.

Sean estos breves argumentos, para implorar del sagrario inexpugnable de sus conocimientos se sirva:

- REPONER el auto que fija fecha para audiencia, y en su lugar,
- TERMINAR EL PROCESO DE SIMULACION DE LA REFERENCIA POR CONCILIACION JUDICIAL QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO y tal como lo dispusieron las partes en conflicto al momento de la negociación.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO

T.P. 89.656 del C. S. de la J.

**INICIO DOCUMENTOS**

**TRASLADO 2021-475**

## contestacion demanda

Pablo German Fernandez García <[juridicofernandezgarcia@gmail.com](mailto:juridicofernandezgarcia@gmail.com)>

Mar 15/03/2022 15:55

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <[j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

--

### **Pablo Germán Fernández García**

Abogado

Número contacto: 317 505 8512

Email: [juridicofernandezgarcia@gmail.com](mailto:juridicofernandezgarcia@gmail.com)

**SEÑORES**  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**



**Ref.: EXCEPCIONES DE MERITO**  
**DEMANDANTE: HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ**  
**DEMANDADO: SAMIRA ANDREA CANTILLO**  
**PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**  
**RADICADO: 68001400302920210047500**

**PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de la parte demandada señora **SAMIRA ANDREA CANTILLO** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito CONTESTAR la presente demanda, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.** Aunque dentro de la letra de cambio objeto de esta demanda, se predique su cobro judicial, es de advertirle a este despacho que de entrada el presente título ejecutivo resulta ineficaz. Pues de manera unilateral y abusiva el señor **HERIBERTO ORUZ SANCHEZ** está incurriendo en TACHA DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA, al pretender el cobro de una letra de cambio donde existe una diferencia notoria en cuanto a la diferencia de tintas dentro del mismo título valor, lo cual es indicativo de un indebido diligenciamiento del título valor por parte del Demandante.

**SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** El derecho para hacer exigible la letra de cambio no obedece a la realidad para hacer efectivo su cobro, lo cual es indicativo que la parte demandante está incurriendo en una falsedad material e ideológica respecto del título base de ejecución, la cual se demostrará durante el curso del proceso.

Todos y cada uno de los anteriores hechos se demostrarán en la audiencia donde el despacho fije fecha y hora respectivamente.

**TERCERO: NO ES CIERTO.** En el evento que las condiciones para imponer una fecha de exigibilidad dependían de los dineros provenientes de un proceso judicial a favor de mi poderdante por tanto no puede predicarse que exista una fecha de exigibilidad si la misma aun no se ha causado. Se acredita con ello que la letra de cambio fue diligenciada sin la voluntad plena entre acreedor y deudor, significando ello que no cumple con los requisitos mínimos para que el título valor naciera a la vida jurídica. Faltando a los principios de autonomía y legitimidad de todo título valor.

**CUARTO. PARCIALMENTE CIERTO.** Aun cuando el plazo se halle vencido, el derecho para hacer exigible la letra de cambio no obedece a la realidad para hacer efectivo su cobro, lo cual es indicativo que la parte demandante está incurriendo en una falsedad material e ideológica respecto del título base de ejecución, la cual se demostrará durante el curso del proceso.

Todos y cada uno de los anteriores hechos se demostrarán en la audiencia donde el despacho fije fecha y hora respectivamente.

**QUINTO: ES CIERTO**



## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

**PRIMERO. ME OPONGO.** Toda vez que se ha configurado el pago total de la obligación, lo cual resulta improcedente para la parte demandante.

**SEGUNDO. ME OPONGO.** Toda vez que se ha configurado el pago total de la obligación, lo cual resulta improcedente para la parte demandante.

**TERCERO. ME OPONGO.** Toda vez que se ha configurado el pago total de la obligación, lo cual resulta improcedente para la parte demandante.

## PRUEBAS

Solicito su señoría decretar y tener en cuenta la siguiente práctica de pruebas:

### Documentales:

- Letra de cambio contenida en el acápite de pruebas de la demanda.

### TACHA DE FALSEDAD

Sírvase Su Señoría, dar aplicación al artículo en referencia por cuanto lo contenido en el título valor NO obedece a la realidad con ocasión a la falsedad material e ideológica alegada, hechos que se demostraran en la audiencia donde el despacho fije fecha y hora.

Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad

La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

### INTERROGATORIO DE PARTE

En atención a lo dispuesto en el artículo 184 y 198 del Código General del Proceso, solicito al despacho librar el interrogatorio de parte a las siguientes:

Parte demandante: **HERIBERTO ORUZ SANCHEZ**, identificado con C.C. 13.873.233, quien podrá ser notificado como figura en el acápite de notificaciones de la demanda interpuesta por la parte demandante.

Parte demandada: **SAMIRA CANTILLO**, identificada con C.C. 63.539.250, quien podrá ser notificada como figura en el acápite de notificaciones de la demanda interpuesta por la parte demandante.

### PRETENSIONES

- Desestimar y no tener en cuenta todas y cada una de las pretensiones dentro de la demanda de la referencia interpuesta por **HERIBERTO ORUZ SANCHEZ** contra la suscrita ejecutada **SAMIRA ANDREA CANTILLO**



- Declarar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- Que se condene en costas a la parte demandante.

### NOTIFICACIONES

La suscrita Demandada, podrá ser notificada ser así: CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN ALICANTE en el municipio de Bucaramanga, Santander. Móvil: 318 589 46 86. Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico del apoderado judicial E mail: [juridicofernandezgarcia@gmail.com](mailto:juridicofernandezgarcia@gmail.com)



De Usted respetuosamente,

**PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA**  
**C.C. 91.512.200 de Bucaramanga**  
**T.P. 232.955 C.S. de la J.**

**INICIO DOCUMENTOS**

**TRASLADO 2022-470**

**recurso de reposion jorge suarez rad 68001-40-03-029-2022-00470-00**

ALIRIO MATEO <drmateo57@gmail.com>

Mar 27/09/2022 15:59

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

solicito recurso de reposición

Señor.

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

**E. S. D.**

Clase de Proceso Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Demandante FINANZAUTO S.A. BIC

Demandado **Jorge Eliecer Suarez Pabón**

Asunto Ordena Aprehesión

Radicado 68001-40-03-029-2022-00470-00

EMAIL: j29ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ALIRIO JOSÉ MATEO LOZANO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91271807, actuando como tercero tenedor y poseedor, interesado en el presente proceso de Garantía mobiliaria, en favor de la venta hecha por el señor JORGE ELIECER SUAREZ PABON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91284012 de Bucaramanga, (Q.E.D), me permito presentar al despacho RECURSO DE RESPOISCION, en cuanto al auto admisorio de la solicitud de pago directo interpuesto por finanzauto S.A. BIC, en razón a obtener la aprehensión de un vehículo de placas **GQV-810**, CLASE: CAMIONETA, tipo servicio, Publico, marca RENAULT, línea DUSTER, MODELO 2022, NUMERO MOTOR: J759Q077040, NUMERO CHASIS: 9FBHJD207NM085863, color BLANCO GLACIAL, Según artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 Por las razones que expondré a continuación.

#### ***PETICION***

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante el cual dio apertura a la solicitud de PAGO DIRECTO interpuesta por FINANZAUTO S.A BIC. en calidad de acreedor garantizado del garante Jorge Eliecer Suarez Pabón, en razón a no realizar las notificaciones en debida forma si bien es cierto el señor JORGE SUAREZ, falleció el día 22 de julio de 2022.

#### ***SUSTENTACION DEL RECURSO***

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Mediante recibos de pago hechos a la empresa FINANZAUTOS realice abonos a obligación con fechas 02 de febrero de 2022, por valor de \$2.302.000 el día 29 de abril de 2022 por valor de \$2.500.000, el día 17 de marzo de 2022 por valor de \$1.805.000 y el día 30 de agosto de 2022, valor \$8.000.000 todos en razón a obtener el pago de las cuotas adeudadas, pero en caso contrario y con posterioridad a los abonos realiza demanda de solicitud de pago directo.

2. La empresa Finanzauto por medio de su apoderado estaría incurriendo en un delito penal de fraude procesal, así como enriquecimiento sin causa, al solicitar la entrega del bien a sabiendas de que se estaba realizando pagos a la obligación.

3 Con fecha 22 de julio de 2002, meses antes de presentar demanda, el señor JORGE ELIECER SUAREZ PABON, fallece, a lo cual se anexara certificado de defunción, si bien es cierto no se ha podido hacer reclamación al seguro de vida, por falta de la historia clínica.

4. No se realizó notificación en debida forma ya que el señor Jorge Suarez al presentar demanda ya se encontraba fallecido.

5. En la actualidad como poseedor y tenedor estoy realizando abonos a la deuda en razón a que el señor Jorge Eliecer Suarez Pabón me vendió el vehículo por los quebrantos de salud que empezaría a padecer.

6. Estoy próximo a allegar la reclamación al seguro de vida, ya que la historia clínica de las causas de fallecimiento por no ser familiar me fue suministrada hasta el día 27 de septiembre de 2022.

Por las anteriores razones. su despacho debe revocar la providencia del 21 de septiembre de 2022, conforme a lo cual ordenó el trámite de ADMITIR la solicitud de PAGO DIRECTO interpuesta por FINANZAUTO S.A BIC. en calidad de acreedor garantizado del garante Jorge Eliecer Suarez Pabón

#### *DERECHO*

Invoco como fundamento de derecho los artículos 28, y siguientes de la ley 1676 de 2013. y siguientes del Código general del proceso.

#### *PRUEBAS*

Solicito se tengan como tales las pruebas de recibos de pago y acta de defunción

#### *COMPETENCIA*

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

#### *NOTIFICACIONES*

El suscrito en el email **drmateo57@gmail.com**  
Calle 25 # 21b – 138 girón, Santander.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ALIRIO JOSE MATEO LOZANO.**  
C.C91271807 de Bucaramanga.  
Email. drmateo57@gmail.com

**Recurso de reposicon Jorge Suarez pabon rad. 68001-40-03-029-2022-00470-00.pdf.pdf**

ALIRIO MATEO <drmateo57@gmail.com>

Mar 27/09/2022 16:01

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

**E. S. D.**

Clase de Proceso Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Demandante FINANZAUTO S.A. BIC

Demandado **Jorge Eliecer Suarez Pabón**

Asunto Ordena Aprehesión

Radicado 68001-40-03-029-2022-00470-00

EMAIL: j29ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ALIRIO JOSÉ MATEO LOZANO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91271807, actuando como tercero tenedor y poseedor, interesado en el presente proceso de Garantía mobiliaria, en favor de la venta hecha por el señor JORGE ELIECER SUAREZ PABON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91284012 de Bucaramanga, (Q.E.D), me permito presentar al despacho RECURSO DE RESPOISCION, en cuanto al auto admisorio de la solicitud de pago directo interpuesto por finanzauto S.A. BIC, en razón a obtener la aprehesión de un vehículo de placas **GQV-810**, CLASE: CAMIONETA, tipo servicio, Publico, marca RENAULT, línea DUSTER, MODELO 2022, NUMERO MOTOR: J759Q077040, NUMERO CHASIS: 9FBHJD207NM085863, color BLANCO GLACIAL, Según artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 Por las razones que expondré a continuación.

#### ***PETICION***

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante el cual dio apertura a la solicitud de PAGO DIRECTO interpuesta por FINANZAUTO S.A BIC. en calidad de acreedor garantizado del garante Jorge Eliecer Suarez Pabón, en razón a no realizar las notificaciones en debida forma si bien es cierto el señor JORGE SUAREZ, falleció el día 22 de julio de 2022.

#### ***SUSTENTACION DEL RECURSO***

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Mediante recibos de pago hechos a la empresa FINANZAUTOS realice abonos a obligación con fechas 02 de febrero de 2022, por valor de \$2.302.000 el día 29 de abril de 2022 por valor de \$2.500.000, el día 17 de marzo de 2022 por valor de \$1.805.000 y el día 30 de agosto de 2022, valor \$8.000.000 todos en razón a obtener el pago de las cuotas adeudadas, pero en caso contrario y con posterioridad a los abonos realiza demanda de solicitud de pago directo.
2. La empresa Finanzauto por medio de su apoderado estaría incurriendo en un delito penal de fraude procesal, así como enriquecimiento sin causa, al solicitar la entrega del bien a sabiendas de que se estaba realizando pagos a la obligación.
- 3 Con fecha 22 de julio de 2002, meses antes de presentar demanda, el señor JORGE ELIECER SUAREZ PABON, fallece, a lo cual se anexara certificado de defunción, si bien es cierto no se ha podido hacer reclamación al seguro de vida, por falta de la historia clínica.

4. No se realizó notificación en debida forma ya que el señor Jorge Suarez al presentar demanda ya se encontraba fallecido.

5. En la actualidad como poseedor y tenedor estoy realizando abonos a la deuda en razón a que el señor Jorge Eliecer Suarez Pabón me vendió el vehículo por los quebrantos de salud que empezaría a padecer.

6. Estoy próximo a allegar la reclamación al seguro de vida, ya que la historia clínica de las causas de fallecimiento por no ser familiar me fue suministrada hasta el día 27 de septiembre de 2022.

Por las anteriores razones. su despacho debe revocar la providencia del 21 de septiembre de 2022, conforme a lo cual ordenó el trámite de ADMITIR la solicitud de PAGO DIRECTO interpuesta por FINANZAUTO S.A BIC. en calidad de acreedor garantizado del garante Jorge Eliecer Suarez Pabón

#### *DERECHO*

Invoco como fundamente de derecho los artículos 28, y siguientes de la ley 1676 de 2013. y siguientes del Código general del proceso.

#### *PRUEBAS*

Solicito se tengan como tales las pruebas de recibos de pago y acta de defunción

#### *COMPETENCIA*

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

#### *NOTIFICACIONES*

El suscrito en el email **drmateo57@gmail.com**  
Calle 25 # 21b – 138 girón, Santander.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ALIRIO JOSE MATEO LOZANO.**  
C.C91271807 de Bucaramanga.  
Email. drmateo57@gmail.com

FZPALACI OK

FINANZAUTO S. A.  
NIT . . . : 860.028.601-9

17:27:

RECIBO DE CAJA: 01-006840 FECHA: 2022-08-30 - PAGO REGULAR-FECHA EFECTIVA  
CLIENTE: JORGE ELIECER SUAREZ Pt mo. Nr: 200912 Nit / CC: 91.284.

Por Concepto de: PAGO REGULAR-FECHA EFECTIVA Prest amp Nro. 200912

Vehiculo RENAULT DUSTER A2 ZEN MT 1600CC MODELO PLACA QV8



TOTAL EFECTIVO:	\$0,00
CHEQUES ( ) :	\$0,00
TARJETA . . . :	\$8.000.000
TOTAL PAGADO . . :	\$8.000.000,00

Cajero . . . :

\*\*\*\*\* ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Pago Sujeto a Verificacion \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Original Cliente \*\*\*\*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

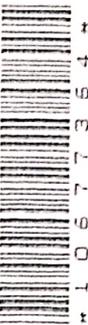


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10677364



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Q 4 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA								

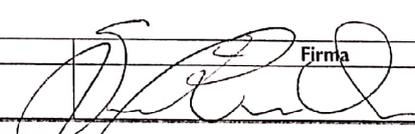
Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
SUAREZ PABON JORGE ELIECER	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.284.012	Masculino

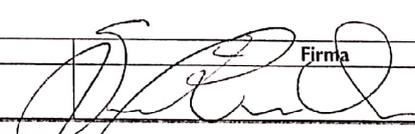
Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			28 JUL 2022										
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA													
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	2	Mes	J	U	L	Día	2	2	20:00	22076420001007
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia			Fecha de la sentencia										
			Año		Mes		Día						
Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	DR. GUSTAVO ADOLFO SERRANO BAEZ R.M 1325									

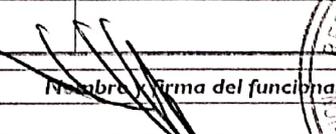
Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
RICO URIBE SERGIO ANDRES	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.666.039	
	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
*****	28 JUL 2022

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
*****	

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	2	Mes	J	U	L	Día	2	5	JOSE LUIS COLMENARES GARDENAS

ESPACIO PARA NOTAS												

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**NOTARÍA SEXTA**  
CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es fiel y autentica reproducción mecánica  
tomada del original que reposa en los  
archivos de esta Notaría  
Bucaramanga.

28 JUL 2022

28 JUL 2022



*Omaira Mercedes Ortiz Morales*  
NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





La salud es de todos

# CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

**22076420001007**

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

## I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento		FLORIDABLANCA	
SANTANDER			
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Centro Poblado:(Inspección, corregimiento o caserío)	
Área			
Cabecera Municipal			
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
No fetal	2022-07-22	20:00:00	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		Número de documento
Masculino	Tipo de documento		91284012
	Cédula de ciudadanía		
APELIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
SUAREZ	PABON	JORGE	ELIECER
PROBABLE MANERA DE MUERTE	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO		
Natural	Pertenencia étnica		¿A cuál pueblo indígena pertenece?
	Ninguno de los anteriores		

## II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR		Número de documento	
Tipo de documento		91540753	
Cédula de ciudadanía			
APELIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
SERRANO	BAEZ	GUSTAVO	ADOLFO
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1325	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento		FLORIDABLANCA	
SANTANDER			
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día			
2022-07-22			